

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO GENERAL para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial (1).

(Continuacion.)

Art. 79. En el acto de presentarse cualquier recurso de apelacion, dispondrá el Jefe de la Administracion económica que en el mismo escrito se extienda diligencia que firmará el propio Jefe, en que conste el dia y la hora de la presentacion; que además se registre en el general de la oficina y que se forme el oportuno expediente, cuyos documentos se foliarán escribiendo en letra la numeracion.

El Jefe económico remitirá en seguida la copia del recurso presentado á informe del Alcalde del pueblo respectivo, con señalamiento de un plazo para evacuarlo proporcionado á la distancia de aquel y á la importancia del asunto.

El Alcalde informará despues de oír sobre el recurso á los síndicos y clasificadores del gremio, en el caso de que el interesado hubiese utilizado en su dia el derecho concedido en el art. 73, ó manifestará que no hizo uso de aquel derecho si así constase en el acta respectiva.

Cuando el apelante haya ofrecido en el recurso prueba de testigos, el Jefe de la Administracion económica señalará al tiempo de pedir el informe

(1) Véanse los *Boletines* números 48, 50, 51 y 52.

el dia en que aquellos deban concurrir á declarar ante la Junta administrativa.

Art. 80. Formarán la *Junta administrativa* el Jefe de la Administracion económica, el Interventor de la misma, el Oficial letrado y dos industriales de los que habitualmente residan en la capital de la provincia.

Será Presidente de la Junta el Jefe de la Administracion económica, y Secretario sin voto el Oficial de esta que aquel designe.

Art. 81. El cargo de Vocal en los industriales es gratuito y obligatorio. Solo podrán excusarse por los motivos que expresa el art. 59 de este reglamento.

Art. 82. Con objeto de facilitar la asistencia de los dos Vocales industriales, tendrán este carácter seis de los que hubiesen figurado en la matrícula general de la capital en el año anterior que tengan satisfecha su cuota y que continúen en el ejercicio de la respectiva industria.

Al efecto se dividirá la matrícula en tres categorías segun la importancia de las cuotas que comprenda, y serán Vocales dos de los contribuyentes con mayor cuota, otros dos que hayan satisfecho una cuota media y los dos restantes la inferior.

Para los casos de ausencia, enfermedad ó incompatibilidad de los Vocales por razon de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ó de afinidad con los interesados, tendrán tambien el carácter de Vocales suplentes otros seis industriales que sigan á los primeros en su respectiva categoría y que se encuentren en igual situacion que estos.

Cuando deban comenzar las sesiones de la Junta convocará el Jefe de la Administracion económica, á los vocales industriales, propietarios y suplentes, y á su presencia se hará un sorteo para darles numeracion y para

que por turno riguroso, que llevará el Jefe de la Administracion, concurren dos de aquellos á las sesiones.

Los Vocales suplentes sustituirán en su caso á los propietarios que tengan igual número.

Art. 83. Los Jefes de la Administracion económica cuidarán bajo su responsabilidad de que sean citados para cada sesion todos los Vocales de la Junta, así los que lo son por razon de su cargo oficial, como los dos industriales que se hallen en turno: cuidarán igualmente de que cuando estos no puedan concurrir por cualquiera de las causas consignadas en el artículo anterior lo hagan los suplentes que corresponda; y procurarán, por último, designar para la celebracion de las sesiones horas á propósito para no dificultar la asistencia de los Vocales industriales.

Art. 84. Las Juntas administrativas celebrarán cuantas sesiones sean necesarias para examinar los testigos y para resolver todos los recursos de apelacion dentro de los 15 dias siguientes á su presentacion.

Solo en casos excepcionales podrá ampliarse el plazo por otros ocho dias mas.

Art. 85. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán concurrir á ella cuatro de sus individuos por lo menos.

Dichos acuerdos se extenderán en los expedientes á que se refieran, y serán autorizados por todos los Vocales que concurren á la Junta.

Art. 86. Los acuerdos de la Junta administrativa se notificarán personalmente á los interesados ó á los apoderados que los representen, entregándoles una copia literal de aquellos.

La notificacion se verificará por medio de cédula ajustada al modelo número 10, y la ejecutarán los agentes de la Administracion económica ó los Secretarios de Ayuntamiento, segun

sea el punto de la residencia del interesado, á cuyo efecto se comunicará la orden oportuna.

La cédula de notificacion se unirá al expediente respectivo.

Art. 87. Si el acuerdo de la Junta administrativa fuese confirmatorio de la resolucion del gremio, no cabrá contra él ulterior recurso, y se comunicará á quien corresponda para que surta efecto en la ultimacion de la respectiva matrícula.

Si el acuerdo de la Junta fuese revocatorio de la resolucion del gremio, causará estado para los efectos de ultimar la matrícula y de satisfacer el industrial la cuota que en dicho acuerdo se le ha señalado; pero quedará á este el derecho de acudir enalzada dentro de los 30 dias siguientes al de la notificacion ante el Tribunal contencioso-administrativo del territorio.

Art. 88. Las apelaciones de que trata el artículo anterior se sustanciarán en la forma establecida ó que en adelante se estableciere, y con sujecion á las disposiciones que regularicen la vía contencioso-administrativa; y en dichos recursos defenderán al Tesoro público los fiscales ó funcionarios que por la ley tengan á su cargo la representacion general del Estado.

Art. 89. Todas las disposiciones de este capítulo son aplicables á las matrículas de clases agremiadas que formen los Administradores de partido, con la sola excepcion de que el informe á que se refiere el segundo párrafo del art. 79 deben evacuarle, en vez de los Alcaldes, los mencionados Administradores.

Art. 90. De la misma manera son aplicables las disposiciones de este capítulo á las matrículas de las clases agremiadas que en las capitales de provincia forme la Administracion económica; pero en los recursos de apelacion que sobre ellas se interpon-



gan en los casos que proceda se omitirá el informe á que se refiere el artículo precedente, cuidando en su defecto los Jefes económicos de que se consignen en el expediente, antes de dar cuenta á la Junta administrativa, los datos que consten en las actas de los respectivos gremios acerca de las reclamaciones anteriores de los apellantes.

Art. 91. Una vez formadas en cada localidad las matrículas parciales de las clases no *agremiadas* á que se refiere el párrafo segundo del art. 48. se anunciará al público que durante cinco días se hallan de manifiesto en el local que se designe para que los interesados puedan enterarse de las cuotas señaladas.

El anuncio se hará en los pueblos, en las cabezas de partido administrativo y en las capitales de provincia donde no se publiquen periódicos por medio de carteles fijados en los sitios de costumbre.

En las poblaciones en que aquellos se publiquen se insertará el anuncio en uno ó dos periódicos de los de mas circulación.

Art. 92. La apelacion respecto de las matrículas á que se refiere el artículo anterior, cuando hayan sido formadas por los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento ó por los Administradores de partido, se entablará ante el Jefe de la Administracion económica de la provincia dentro del plazo de ocho días, contados desde el último en que las matrículas hayan estado expuestas al público, observándose cuando se presenten estos recursos lo dispuesto en los artículos 78 y 79.

Art. 93. Los Jefes de la Administracion económica, previos los informes y exámen de datos que estimen oportunos, resolverán todos los recursos de apelacion de que tratan los artículos precedentes dentro del plazo improrogable de 15 días, y cuidarán de que inmediatamente se notifique la resolucion á los interesados.

Art. 94. Dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificacion, podrá el que se considere agraviado de la resolucion del Jefe económico de la provincia alzarse ante la Junta administrativa, siempre que el agravio se funde en que la cuota es superior á la señalada en la tarifa, ó en que para fijar dicha cuota se ha tomado en cuenta cualquiera industria que el interesado no ejerza.

Sin haberse utilizado el recurso que concede el art. 92 no procederá tampoco el de apelacion ante la Junta administrativa.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

NUM. 472.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia,

Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de las alhajas y efectos que se expresan á continuacion, robadas en la Iglesia de Velilla; y caso de ser habidas, las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Tordesillas, asi como las personas en cuyo poder se hallen.

Valladolid 20 de Abril de 1870. =
El Gobernador, Eduardo de la Loma y Santos.

Alhajas y ropas robadas.

Un cáliz de plata cincelado el pie y la copa de otro: su peso como de cuatro onzas.

Dos patenas de plata de ocho á diez onzas de peso.

Un incensario con su naveta: su peso dos libras y media, la naveta con diferentes labores.

Dos Crismeras con su cruz de plata: su peso una libra.

La llave de la custodia de plata sobre dorada: su peso media onza.

Tres albas de hilo puro en buen uso.

NUM. 474.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Alonso Prieto Saldaña, natural y vecino de Boadilla de Rioseco, cuyas señas se expresan á continuacion, que pondrán á disposicion del Sr. Juez de Frechilla, caso de ser habido.

Valladolid 20 de Abril de 1870. =
El Gobernador, Eduardo de la Loma y Santos.

Señas particulares.

De estado viudo, jornalero, 55 años de edad, estatura regular, pelo cano, ojos pardos, nariz ancha, barba poblada, cara redonda y color trigueño.

NUM. 476.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de las alhajas que á continuacion se expresan, robadas en la Iglesia de Villacid de Campos; y caso de ser habidas, las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Villalon, asi como las personas en cuyo poder se hallen.

Valladolid 20 de Abril de 1870. =
El Gobernador, Eduardo de la Loma y Santos.

Efectos robados.

Un copon de plata con las sagradas

formas eucaristicas, de figura redonda, sin peana, con remate de una crucecita del mismo metal, con dibujo muy menudo, y como una libra y media de peso.

Y una corona de plata labrada, sin piedras, de un solo cuerpo y de una libra de peso; se componia de cuatro arcos á los cuales estaba unida una bola de plata con una cruz sobre esta del mismo metal.

NUM. 477.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del autor ó autores del robo de dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, que pondrán á mi disposicion caso de ser habidos.

Valladolid 20 de Abril de 1870. =
El Gobernador, Eduardo de la Loma y Santos.

Señas de las caballerías.

Un potro á cumplir dos años, de mas de seis cuartas de alzada, pelo rojo oscuro, calzado de los dos pies, algo pelada la cabeza y el pecho por estar mudando el pelo; tiene algunos blancos en el lomo.

Una burra garañona de seis á siete años, pelo rucio, algo pelada, esquilada á raya, cubierta ya y herrada de las manos.

Núm. 482.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo cometido en la persona de Matiniano Soladarra, vecino de Amusquillo, asi como de los efectos que se expresan á continuacion, que pondrán á mi disposicion caso de ser habidos.

Valladolid 20 de Abril de 1870. =
El Gobernador, Eduardo de la Loma y Santos.

Efectos robados.

Una capa de paño doceno, nueva, con cuello vuelto de pana y sin bozos, y un porta monedas con tres pesetas en plata.

TERCERA SECCION.

NUM. 456.

Don Emeterio Albert, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Doy fé: Que por el Procurador Don

Mateo Berrios representando á D. Felipe Arévalo, vecino de Rueda, se promovió en el Juzgado demanda de menor cuantía contra Manuel y Tomás Noguera, vecinos de San Cebrian de Mazote, como hijos y herederos de Antonio Noguera y Manuela Gutierrez, consortes, vecinos que fueron del mismo pueblo, en reclamacion de ciento sesenta y dos escudos y cuatrocientas milésimas, con sus intereses legales que le adeudaban los últimos, y tramitada por los extrados del Juzgado en rebeldía de los demandados, se dictó la sentencia siguiente:

SENTENCIA.

En la ciudad de Medina de Rioseco á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Pedro Sagastizabal, Juez de primera instancia de ella y su partido:

En los autos de menor cuantía que han pendido y penden en este Juzgado entre partes de una D. Felipe Arévalo, vecino de Rueda, su procurador Don Mateo Berrios; y de otra los estrados del Juzgado en rebeldía de Manuel y Tomás Noguera, vecinos de San Cebrian de Mazote, sobre cobro de ciento sesenta y dos escudos y cuatrocientas milésimas procedentes de préstamo con los intereses legales y costas.

Resultando: que D. Felipe Arévalo propuso demanda de menor cuantía haciendo uso de la accion personal contra Manuel y Tomás Noguera, como hijos únicos y herederos de Antonio Noguera y Manuela Gutierrez consortes difuntos, vecinos del mismo pueblo en reclamacion de ciento sesenta y dos escudos y cuatrocientas milésimas que los consortes recibieron en préstamo del D. Felipe, y se obligaron á pagarle por documento privado en 1.º de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, pidiendo tambien los intereses legales desde el vencimiento del plazo y la imposicion de costas á los demandados.

Resultando reconocido por estos el documento de crédito espresando el Manuel haberlo firmado por su padre y el Tomás por su madre, bajo juramento indecisorio.

Resultando: que conferido traslado de la demanda por término de seis días á los expresados Manuel y Tomás, se les notificó con entrega de las copias de la demanda y documentos y que no habiéndose presentado á contestarla se les acusó la rebeldía que tambien fué notificada y se mandó tramitar el juicio con los estrados del Juzgado.

Considerando fundada la demanda en el vale ó documento de crédito reconocido judicialmente por los demandados sin que contra él se haya opuesto escepcion alguna.

Considerando: que los referidos Manuel y Tomás Noguera, como hijos únicos y herederos de los deudores Antonio y Manuela están obligados al pago de la cantidad reclamada y al de los intereses legales desde el vencimiento del plazo, siendo tambien responsables de las costas ocasionadas.

Vistas las leyes primera, título primero, libro diez de la Novísima recopilación y la octava título veinte y dos de la partida tercera.

Fallo condenando á Manuel y Tomás Noguera al pago de los ciento sesenta y dos escudos y cuatrocientas milésimas á D. Felipe Arévalo, con los intereses legales desde el vencimiento del plazo hasta que se realice aquel, en el término de quinto día, imponiendo así bien á los demandados todas las costas ocasionadas.

Publíquese esta sentencia por edictos en la forma prevenida y por medio del *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad á lo que prescribe el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Pedro Sagastizabal.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la sentencia que antecede por el Sr. D. Pedro Sagastizabal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido estando haciendo audiencia pública en ella hoy diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta, de que doy fé.—Emeterio Albert.

La sentencia inserta fué notificada en el mismo día á la representación del demandante y en los estrados del juzgado en rebeldía de los demandados; y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia según se previene en dicha sentencia con remisión á los autos, produzco este testimonio que signo y firmo en Rioseco á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—Emeterio Albert.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Francisca Javiera Centellas, hija de D. Victor, vecino de Alcaudete de la Jara, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 20 de Abril de 1870.—Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

NUM. 466.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
de la provincia de Valladolid.

Circular.

En virtud de lo dispuesto en la regla 7.^a de la orden del Excmo. Señor

Ministro de Fomento de 23 de Marzo último, se proveerán por oposicion extraordinaria, en el próximo mes de Mayo, las escuelas siguientes:

La de niños de Iscar, dotada con 825 pesetas.

La de niñas de Bercero, con 550 pesetas.

Además de la dotacion disfrutará los Maestros casa-habitacion y las retribuciones de los niños.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á la Secretaría de esta Junta, acompañada del certificado de buena conducta, título profesional, ó un testimonio del mismo, y de la hoja de méritos y servicios debidamente justificados.

Valladolid 13 de Abril de 1870.—El Presidente, Bonifacio Cámer.—Calixto Pascual Barreda, Secretario.

NUM. 467.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
de la provincia de Valladolid.

Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento del 1.^o del presente mes de Abril, se proveerán por concurso las escuelas siguientes:

La completa de niños de la villa de Cabezon, con 825 pesetas, y 208 idem por concepto de retribuciones suprimidas.

La incompleta de Piñel de Arriba, con 450 pesetas y retribuciones.

Los maestros que las obtengan disfrutará además casa-habitacion, conforme previene la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á la Secretaría de esta Junta, acompañadas del título profesional ó un testimonio del mismo, certificado de buena conducta y la hoja de méritos y servicios debidamente justificados.

Valladolid 12 de Abril de 1870.—El Presidente, Bonifacio Cámer.—Calixto Pascual Barreda, Secretario.

Núm. 447.

Ayuntamiento constitucional de
Cubillas de Santa Marta.

En el día 2 de Marzo próximo pasado fué hallada por el guarda de la dehesa de los Santos, jurisdiccion de esta villa, una vaca que por las señales que en ella se advierten ha sido caída del ferro-carril del Norte, la cual se halla depositada en la persona de Agustín Martín.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* á fin de que llegue á conocimiento del dueño, al que probando la propiedad y previo el pago de los gastos causados, se le entregará.

Cubillas de Santa Marta 11 de Abril de 1870.—El Alcalde, Sinforoso Gil.—L. Ortiz, Secretario.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Mes de Marzo de 1870.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Marzo actual por la factoría de subsistencias de esta plaza, con expresion de los valores y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en circular de 11 de Febrero de 1864, á saber:

PUEBLOS donde se han hecho las compras.	Dias.	NOMBRES de los vendedores.	TRIGO.		CEBADA.		PAJA.		RAMAJE.		
			Número de Fanegas.	Cada una Su peso. Su valor. Kíls. Esc. Mil.	Número de Fanegas.	Cada una Su peso. Su valor. Kíls. Esc. Mil.	Número de Qts. Ms. Esc. Mil.	Su valor. Qts. Ms. Esc. Mil.	Número de Qts. Ms. Esc. Mil.	Su valor. Qts. Ms. Esc. Mil.	
Valladolid...	11	D. Ecequiel Bustamante.	»	»	»	»	»	»	»	140	0.651

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Marzo último por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, en circular de 30 de Agosto de 1864.

Dias.	Artículos comprados.	NOMBRE de los vendedores.	PUEBLOS donde residen.	CANTIDAD ADQUIRIDA.		PRECIO DE LA UNIDAD.
				Kilógramos.	Litros.	Escudos.
31	Carne.	Luis Diez Conde.. . . .	Valladolid.	1257·562	»	0·349
10	Tocino.	El mismo.. . . .	Idem.. . . .	98·562	»	0·782
1	Manteca.	El mismo.. . . .	Idem.. . . .	3·530	»	1·000
20	Arroz..	Cañales Hermanos.. . . .	Idem.. . . .	14·578	»	0·210
20	Garbanzos.	Santiago Alonso.. . . .	Idem.. . . .	72·136	»	0·405
1	Pasta..	Basilio Santos.. . . .	Idem.. . . .	25·120	»	0·350
6	Patatas.	Doroteo Vacas.	Idem.	1429·174	»	0·050
20	Chocolate..	María Ferrero.	Idem.	28·816	»	1·305
20	Vino.	José Cuadrado.. . . .	Idem.	»	477·534	0·100
10	Carbon vegetal.	Felipe Alcalde.	Mucientes.	3803·881	»	0·050
10	Carbon mineral.	Fábrica del Gas.. . . .	Valladolid.	2875·173	»	0·018
10	Leña.	Juan de San José.. . . .	Idem.. . . .	1150·233	»	0·016
2	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.. . . .	Idem.. . . .	29·779	»	0·510

Valladolid 4 de Abril de 1870.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Bruno Conde.—El Administrador, Ricardo Frómesta.

NUM. 443.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

Con la competente autorizacion de la Excmá. Diputacion provincial se sacan á pública subasta los pastos de la dehesa del Caño, perteneciente á estos propios y destinados al ganado de labor, por la cantidad de ciento cincuenta escudos.

Su remate está señalado para los dias 23 y 30 del actual, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa y bajo el pliego de condiciones que se halla formado al efecto y de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad.

Montemayor 8 de Abril de 1870.—El Alcalde, Silvestre Perez.—Por su mandado, Pedro García, Secretario.

NUM. 471.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Con autorizacion correspondiente se anuncia la vacante de Cirujano titular de esta villa para la asistencia de los pobres de ella, como partido de tercera clase; el agraciado prestará la asistencia á 70 familias pobres, que la designará el Ayuntamiento por la retribucion de 80 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres; y cumplirá los demás cargos que como tal facultativo le correspondan por reglamento; quedando en libertad

de hacer iguales con los demás vecinos que no sean pobres, que le producirán unas 200 ó 220 fanegas de trigo, con los partos y golpes á mano airada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas como se previene por el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias, á contar desde el que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villafrechós 15 de Abril de 1870.—El Alcalde, Pablo Dominguez Cacho.

NUM. 468.

Ayuntamiento constitucional de Villagomez.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, y se anuncia su provision con la dotacion de 120 escudos anuales, pagados por trimestres de fondos municipales, siendo obligatorio en el que sea nombrado, formalizar los amillaramientos y repartimientos de contribuciones y cuentas municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la misma Secretaría, dentro del término de treinta dias improrogable, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Villagomez 7 de Abril de 1870.—El Alcalde, Miguel Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PERDIDA.

En el dia 18 del corriente á las tres de la tarde se extravió del término de Marzales, del partido judicial de Tordesillas, una yegua de edad cerrada, alzada de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, con un lunar blanco en el costillar derecho producido del albardon, recién herrada de las manos, y de los pies medias herraduras, chopina de la pata derecha; la persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso ó entregársela á Doña Damiana Gomez, viuda de Reglero, del referido Marzales; la que pagará sus gastos y hallazgo.

AVISO.

Doña Josefa del Corral, vecina de la villa de Mayorga, arrienda las yerbas de invierno de su monte que tiene en este término para el día 1.º de Junio; el que guste interesarse, pasará á tratar con dicha señora.

Se anuncia en subasta pública extrajudicial, dos montes situados en términos jurisdiccional de Puente Duero y Viana de Cega, dis-

tante un kilómetro de la Estacion de Viana, y dos leguas de Valladolid, compuestos de 105 obradas, 3 cuartas y 40 estadales; con arbolado de encina, abundantes pastos para ganado lanar y cabrio, y aguas en los Rios de Duero y Cega, próximos á los mismos. Su remate tendrá lugar el Domingo 24 de este mes, de once á doce de su mañana, en la Notaria de D. Felipe Redondo Muñoz, Plazuela de Portugaleta núm. 14, en la que se halla el pliego de condiciones bajo del cual se verificará el remate; y enterará de los títulos de propiedad.

PÉRDIDA.

El dia 10 del corriente mes se perdió en la villa de Rueda una galga de diez meses de edad, blanca encerada; y de pelo largo. Se dará el hallazgo á quien la entregue ó avise su paradero á D. Dionisio Bravo en dicha villa, ó á D. Pedro Pimentel, en Valladolid, calle del Obispo núm. 32.